



**RESOLUCION No. DESAJMER22-8993**  
**29 de noviembre de 2022**

*“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”*

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el señor **MANUEL DAVID RAMIREZ SEPULVEDA** identificado con cédula de ciudadanía 1.077.444.844, se desempeñó en el cargo de auxiliar judicial IV en el Juzgado 6 de Familia de Medellín.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-4788 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución DESAJMER21-12601 del 29 de diciembre de 2021, dirigido al señor MANUEL DAVID RAMIREZ SEPULVEDA, comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.677.816)**; por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, en razón a que se le pagaron en el mes de septiembre de 2021 el valor de 30 días de salario de más, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.
3. En virtud a acuerdo de pago suscrito por el ex empleado, el día 10 de febrero de 2022 vía PSE realiza abono por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000)** de esos **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$9.677.816)** adeudados; quedando un saldo pendiente a la fecha de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 9.277.816)**.
4. A la fecha el señor **MANUEL DAVID RAMIREZ SEPULVEDA** ha incumplido con el acuerdo de pago pactado y no ha reintegrado el saldo faltante.
5. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*
6. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.

7. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

**Artículo 1.** “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

**Artículo 3.** “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Ordenar a el señor MANUEL DAVID RAMIREZ SEPULVEDA identificado con cédula de ciudadanía 1.077.444.844, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 9.277.816)**, por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.** **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 3°.** **HACER SABER AL OBLIGADO(A)** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROSA AMELIA MORENO ORREGO**  
Directora Ejecutiva Seccional

MFM